



Expediente nº °P/AbSA- 01/2022

Plan Provincial Obras y Servicios 2021. Obra: PAVIMENTACIÓN.

"ACONDICIONAMIENTO de la calle MALPICA"

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

(Articulos 122 LCSP-2017 y 67 RGLCAP)

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares conjuntamente con el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, regula la adjudicación y contratación de las Obras de PAVIMENTACIÓN que se pretenden ejecutar por este Ayuntamiento conforme al PROYECTO TÉCNICO redactado por el Ingeniero de Obras Públicas don Miguel Ángel Rosales García con la denominación de "ACONDICIONAMIENTO de la CALLE MALPICA desde la Plaza del Ayuntamiento hasta la calle Fuente y la calle Molino" en la localidad de CEBOLLA.

Capítulo Primero.- DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula PRIMERA.- Competencia. Objeto del contrato. Calificación.

1ª.1 Competencia.-

El contrato de OBRAS a licitar se enmarca dentro de las competencias que, en materia de infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, corresponden a los municipios de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 25.2 letra d) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Con la ejecución de las obras referidas se da cumplimiento a la obligación legal establecida en el artículo 26.1 a) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, *reguladora de las Bases del Régimen Local* respecto de la prestación obligatoria en todos los municipios del servicio de *pavimentación de las vías públicas*.

1ª.2 Objeto del contrato.-

El OBJETO del CONTRATO a suscribir, previa tramitación del preceptivo procedimiento de contratación al que se refiere este Pliego, es la ejecución de las OBRAS consistentes en el "ACONDICIONAMIENTO de la CALLE MALPICA desde la PLAZA del AYUNTAMIENTO hasta la CALLE FUENTE y la CALLE MOLINO", en la localidad de Cebolla (Toledo), que se pretenden ejecutar por este Ayuntamiento conforme al PROYECTO TÉCNICO redactado por el Ingeniero de Obras Públicas don **Miguel Ángel Rosales García** antes citado.

Con la ejecución de estas obras se pretende cubrir la necesidad existente en nuestro município de reconvertir la calle Malpica, en su tramo más próximo a la Plaza del Ayuntamiento, en una vía de prioridad peatonal, poniendo especial énfasis en el peatón. Se revitalizará así el espacio público mediante la creación de un entorno donde se garantiza la accesibilidad universal en la movilidad urbana.

1ª.3 Calificación.-

El contrato definido tiene la calificación de **contrato de OBRAS** de los regulados en el art. 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP-2017) y **Anexo I** de la citada Ley.

Y cuyo contrato de Obras tendrá el carácter de **administrativo** tal y como se establece en el artículo 25.1 a) de la citada Ley, siendo su código de clasificación **CPV** el 45233222-0 (*Trabajos de pavimentación de calles*)

<u>Cláusula SEGUNDA.-</u> Presupuesto base de licitación. Valor estimado del contrato. Precio del contrato. Financiación y Consignación Presupuestaria. Revisión de Precios.

2ª 1. Presupuesto base de licitación.-

El **presupuesto base de licitación** asciende a la cantidad de SETENTA y UN MIL NOVECIENTOS SEIS, con CINCUENTA y DOS Céntimos (71.906,52 €) más 15.100,37 € correspondientes al IVA; es decir, un total de 87.006,89 € (art. 100 LCSP-2017).

2ª 2. Valor estimado del contrato.-

El **valor estimado del contrato** asciende a la cantidad de SETENTA y UN MIL NOVECIENTOS SEIS, con CINCUENTA y DOS Céntimos (71.906.52 €) excluido IVA (art. 101.1 a- LCSP-2017).

2ª 3. Precio del contrato.-

El **Precio del contrato** será aquél al que ascienda la adjudicación del mismo, y que se abonará al/la contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado; y en cuyo precio del contrato se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que figurará como partida independiente (art. 102 LCSP-2017).

A todos los efectos se entenderá que el precio del contrato comprende todos los gastos directos e indirectos que el/la contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato.

2ª 4. Financiación y Consignación presupuestaria.-

2ª 4.a).- Financiación.

En el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal para el año 2021, se incluye al Ayuntamiento de Cebolla, con la obra y financiación que a continuación se indican:

Denominación de la Obra	Pavimentación
Financiación	
Aportación mínima Ayuntamiento de Cebolla	2.693,83
Subvención Diputación Provincial	51.182,75
Total	53.876,58 €

Siendo esto así, las Obras de PAVIMENTACIÓN que se pretenden ejecutar por este Ayuntamiento conforme al PROYECTO TÉCNICO redactado por el Ingeniero de Obras Públicas don **Miguel Ángel Rosales García** con la denominación de "ACONDICIONAMIENTO de la CALLE MALPICA desde la Plaza del Ayuntamiento hasta la calle Fuente y la calle Molino" en la localidad de CEBOLLA en cuyo Proyecto se refleja un total presupuesto de ejecución por contrata asciende a **71.906,52** € más 15.100,37 € correspondientes al IVA; es decir, un total Presupuesto Base de Licitación de 87.006,89 €, se financiarán como a continuación se indica:

Recursos	Importes €.		
Fondos propios Ayuntamiento	35.824,14		
Aportación Diputación Provincial	51.182,75		
Suma recursos financiación	87.006,89		
Presupuesto Base de Licitación según Proyecto técnico	87.006,89		

2ª 4. b).- Consignación presupuestaria.

El precio del contrato se pagará, en su caso, con cargo al saldo presupuestario existente en el nivel de vinculación jurídica "0/1**/6****", sin perjuicio de su imputación contable a la aplicación presupuestaria "2022/0/1532-61932 Pavimentación de vías públicas. Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general Inversión de reposición Pavimentación (Plan Provincial Obras y Servicios 2021) y otras obras de Repavimentación.

2ª 5. Revisión de precios.-

Conforme a lo dispuesto en el art. 103 de la *LCSP-2017* sobre la Revisión de Precios (*Procedencia y Límites*) NO procede en este contrato la **revisión de precios**, en consideración a las características del mismo.

<u>Cláusula TERCERA.- Procedimiento de adjudicación. Órgano de contratación.</u>

<u>Responsable del Contrato.</u>

3ª 1. Procedimiento de adjudicación.-

Habida cuenta de que se trata de un contrato de OBRAS cuyo valor estimado es inferior a 2.000.000,00 € y respecto de cuya adjudicación no se establece ningún criterio evaluable mediante juicio de valor, la forma de adjudicación del contrato será el **procedimiento abierto simplificado.**

Expediente nº *P/AbSA*- **01/2022**

Plan Provincial Obras y Servicios 2021. CONTRATACIÓN Obra: PAVIMENTACIÓN. "ACONDICIONAMIENTO de la calle MALPICA"

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. Folio 2/10.-

Y cuyo procedimiento abierto simplificado se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 159 de la *LCSP-2017*, y en particular con arreglo a lo establecido en el artículo 159.6 de la *LCSP-2017* (tramitación simplificada abreviada), al tratarse de un contrato de Obras cuyo valor estimado es inferior a 80.000,00 €

y en lo no previsto en dicho artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto simplificado –art. 159.6 in fine LCSP-, procedimiento abierto –arts. 159.4 h) LCSP- y demás normativa de general aplicación en materia de contratación pública.

3ª 2. Órgano de contratación.-

El **órgano de contratación** será la **Alcaldía-Presidencia**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, *Reguladora de las Bases del Régimen Local* -LRBRL-, y en el apartado 1.- de la Disposición Adicional Segunda (*Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales*) de la *LCSP-2017*, en relación con lo dispuesto en cuanto al **valor estimado** de los contratos en el artículo 101 del mismo texto legal.

3^a 3. Responsable del contrato.-

El/la **Director/a Facultativo/a** de las Obras ejercerá las facultades de **Responsable del contrato**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.2 del *LCSP-2017*, correspondiéndole por tanto, y entre otras, las de supervisar la ejecución del mismo y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Siendo esto así, además de las reflejadas (y que sean procedentes) en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, el/la directora/a facultativo/a asumirá también las funciones correspondientes al/la responsable del contrato y que serían, entre otras, las siguientes:

- a) Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el/la contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- b) Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del/la adjudicatario/a en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los/as subcontratistas si los/as hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- c) Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- d) Dar al/la contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas ocuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el/la contratista, resolverá sobre la medida a adoptar por el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
 - e) Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- f) Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

<u>Cláusula CUARTA.- Capacidad del/la empresario/a para contratar. Habilitación</u> empresarial. Prohibiciones de contratar. Solvencia económica y financiera y técnica.

4ª 1. Capacidad del/la empresario/a (art. 65.1 LCSP-2017).

Conforme a lo establecido con carácter general, solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

OLLA -TO

4ª 2. Habilitación empresarial. (art. 65.2 LCSP-2017)

Además el/la empresario/a deberá contar con la **habilitación empresarial** exigible conforme a la normativa aplicable para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

Cuando se trate de **personas jurídicas**, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los **fines**, **objeto o ámbito de actividad** que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios (art. 66.1 LCSP-2017).

Para las empresas **extranjeras** comunitarias y no comunitarias y **uniones temporales**, se estará a lo dispuesto en los artículos 68, 67 y 69 de la *LCSP-2017*, respectivamente.

4ª 3. Prohibiciones de contratar. (art. 71 LCSP-2017)

No podrán contratar con el Ayuntamiento de Cebolla las personas físicas y jurídicas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la *LCSP-2017*.

4ª 4. Solvencia económica y financiera y técnica de contratar (art. 74 LCSP-2017)

4^a 4 a). Obligatoriedad.

Conforme a lo dispuesto en el art. 74 de la *LCSP-2017* los/as licitadores/as deberán disponer de las condiciones mínimas de **solvencia económica**, **financiera y técnica** necesaria para ejecutar el objeto del contrato y que se determinen por el **órgano de contratación**.

4ª 4 b). Acreditación.

Sin perjuicio de lo cual y al amparo de las previsiones del artículo 159.6 b) de la *LCSP-2017 y* del art. 11.5 del *Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el* Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre *(en adelante, RGLCAP)* se eximirá a los/as licitadores/as de la acreditación de la citada solvencia económica, financiera y técnica.

No obstante, sí será necesario acreditar, mediante la presentación de la documentación que en su caso le sea requerida, la concurrencia de dichos requisitos relativos a la solvencia económica y financiera y técnica del/la empresario/a, en el supuesto de que por este Ayuntamiento se tengan dudas al respecto.

<u>Cláusula QUINTA.-.</u> <u>Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores/as y Empresas Clasificadas del Sector Público.</u>

Conforme a lo dispuesto en el artículo 159.4 a) de la *LCSP-2017(en redacción dada por la Disposición final vigésimo novena de la* Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022): "a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la **solicitud de inscripción** en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación."

Debiéndose tener en cuenta a los efectos procedentes, lo establecido en el el artículo 159.4 f) 3 in fine de la LCSP-2017(en redacción dada asimismo por la Disposición final vigésimo novena de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022), en los términos que a continuación se transcriben: ".../... Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de este artículo, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número..../.."

Cláusula SEXTA.- Condiciones especiales de ejecución.

En cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 202.1 y 2 de la *LCSP-2017* se establece como condición especial de ejecución del contrato que por parte del/la contratista se garantice la seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, al personal laboral contratado y/o que se contrate para la ejecución del objeto del contrato.

Capítulo Segundo.- LICITACIÓN

Cláusula SÉPTIMA. Anuncio y publicidad de la licitación.

7ª 1.- Anuncio de licitación.

El ANUNCIO de LICITACIÓN deberá publicarse en el **Perfil del Contratante** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63.3 c) y 159.2 de la *LCSP-2017*;

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).				
Expediente nº P/AbSA- 01/2022	Plan Provincial Obras y Servicios 2021. CONTRATACIÓN Obra: PAVIMENTACIÓN. "ACONDICIONAMIENTO de la calle MALPICA"			
PLIEGO	O CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. Folio 3/10			

y cuya publicación del anuncio surtirá efectos cuando esté alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, sitio web institucional https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma (artículo 347.5 del citado texto legal).

7ª 2.- Publicidad de licitación.

Toda la **documentación necesaria** para la presentación de la oferta estará **disponible** por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante. (159.2 de la *LCSP-2017*).

Además y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, se informará sobre la tramitación del expediente a través del portal institucional del Ayuntamiento de Cebolla (Toledo), en el sitio web institucional http://www.ayuntamientodecebolla.com.

Cláusula OCTAVA. Proposiciones y documentación.

8ª 1.- Lugar y plazo de presentación.

Teniendo en cuenta la no disponibilidad en este Ayuntamiento de Cebolla de medios electrónicos adecuados para su empleo en el trámite de recepción de ofertas y en consideración a lo establecido al respecto en el apartado 3. de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de *Contratos del Sector Público*, las **Ofertas** se presentarán en el lugar y plazo que a continuación se indica:

J F	
Lugar	En el Registro General del Ayuntamiento de Cebolla (Toledo), Plaza del Ayuntamiento nº
	1 45680. Cebolla, en horario de 8,00 a 15,00 horasart. 159.4 c) LCSP-2017
Plazo	DIEZ días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en
350000000000000000000000000000000000000	el Perfil del contratante -art. 159.6 a) <i>LCSP-2017</i> .

8^a.2.- Forma y Contenido de las proposiciones.

Las Ofertas se presentarán en la forma y con el contenido que se especifica:

8^a.2.a).- FORMA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 159.6 c) *LCSP/2017*, las Proposiciones se presentarán en UN único SOBRE, cerrado y firmado por el/la licitador/a o persona que lo represente, de forma que se garantice el secreto de su contenido debiendo figurar en el exterior de los mismos:

1.- Nombre y apellidos del/a licitador/a o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF y domicilio social.2.- Teléfono de contacto y dirección correo electrónico, a efectos de notificación de los actos de trámite del procedimiento. 3.- Denominación del contrato al que se licita.

Conforme a lo dispuesto en determinados párrafos del artículo 139 (*Proposiciones de los/as interesados/as*) de la LCSP-2017:

Las proposiciones de los/as interesados/as deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el/la empresario/a del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador/a no podrá presentar más de una proposición ni podrá suscribir ninguna propuesta unión temporal con otros/as si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el/la empresario/a del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

8^a.2.b).- CONTENIDO.

8a.2.b) 1.- Oferta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 c) y d)- LCSP/2017, en el citado SOBRE se incluirá la OFERTA que se propone por el/la licitador/a, y que se presentará conforme al modelo que se incorpora como Anexo I a este Pliego.

Y cuyo modelo de oferta recogerá la DECLARACIÓN RESPONSABLE a la que se refiere el segundo párrafo del citado art. 159.4 c)- LCSP/2017.

Y además y con *carácter voluntario*, una **Declaración de confidencialidad**, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la *LCSP/2017* (y que de no cumplimentarse se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter).

8^a.2.b)2.- Inscripción en ROLECE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 a) LCSP/2017, en el citado SOBRE deberá incluirse además la Certificación de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (o documentación que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello).

Cláusula NOVENA.- Garantías.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.4.b) de la *LCSP-2017*, no será necesario que los/as licitadores/as constituyan **garantía provisional**.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 159.6 f) de la *LCSP-2017*, y a fin de asegurar la correcta ejecución del contrato, el/la adjudicatario/a deberá constituir **garantía definitiva** por importe del 5 por 100 del precio ofertado.

Cláusula DÉCIMA- Criterio de Adjudicación. Valoración.

10^a 1.- Criterio de Adjudicación.

Entendiendo que las obras cuya ejecución constituye el objeto del contrato están suficientemente definidas en el proyecto técnico obrante en el expediente, y teniendo en cuenta las características del procedimiento de adjudicación del contrato, se establece como único criterio de adjudicación el de la MEJOR OFERTA para la administración en base al precio ofertado, y cuya mejor oferta se determinará en consideración a las BAJAS ECÓNOMICAS ofertadas respecto del presupuesto base de licitación.

10^a 2.- Valoración.

Siendo esto así, las ofertas presentadas se VALORARÁN otorgando la **puntuación máxima** (5 puntos) a la oferta que incluya una **mayor baja económica** respecto del presupuesto base de licitación, **puntuándose las restantes ofertas proporcionalmente** respecto de la oferta que haya obtenido la puntuación máxima referida (5 puntos), mediante la aplicación de la siguiente Fórmula: **PL** (puntuación licitador/a) = **OB** (Oferta más baja)/**OL** (Oferta licitador/a) x 5.

Cláusula DÉCIMO PRIMERA.- Mesa de Contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 *in fine* del artículo 326 de la *LCSP-2017*, y en consideración a las actuales circunstancias que desaconsejan las reuniones de varias personas, y no siendo preceptiva en este tipo de procedimiento abierto simplificado y tramitación abreviada, NO se constituirá **Mesa de Contratación**.

Cláusula DÉCIMO SEGUNDA. Selección del/a adjudicatario/a.-

12ª.1.- Apertura de los Sobres: Examen y calificación de la documentación. Valoración de ofertas.

12ª 1.1.- Apertura de Sobres. Examen y calificación de la documentación.

Tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones, se procederá por los servicios dependientes del órgano de contratación a la **Apertura de los sobres, Calificación** de la **documentación** y Valoración de las **Ofertas** presentadas.

El acto de apertura de los sobres será público -art. 159.4 d) LCSP, segundo párrafo- habida cuenta de que las ofertas serán evaluables a través de criterio cuantificable mediante la mera aplicación de la fórmula establecida en este pliego, conforme se ha reflejado en la cláusula Décima (10^a 2. Valoración); y cuyo acto público de apertura de ofertas se anunciará con suficiente antelación en el perfil del contratante.

Realizada la apertura de los Sobres, los servicios dependientes del órgano de contratación administrativos, si lo estiman procedente, podrán pedir a los/as candidatos/as o licitadores/as que presenten la totalidad o una parte de los **documentos justificativos**, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

Expediente n° Plan Provincial Obras y Servicios 2021. CONTRATACIÓN Obra: PAVIMENTACIÓN. "ACONDICIONAMIENTO de la calle MALPICA"

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. Folio 4/10.-

12ª 1.2.- Valoración de Ofertas.

De no considerarse necesario requerir la presentación de documentación complementaria, por los servicios dependientes del órgano de contratación se procederá, en el mismo acto, y previa exclusión, en su caso, de las que no cumplan los requerimientos del pliego, a la VALORACIÓN de las OFERTAS presentadas.

12ª.2.- Clasificación de las ofertas.

A la vista de las OFERTAS presentadas y documentación acompañada, el **Órgano de Contratación** procederá a:

- 1.- Clasificar las ofertas presentadas por orden decreciente en consideración a las BAJAS ECÓNOMICAS ofertadas respecto del presupuesto base de licitación (artículo 150.1 *LCSP-2017*), y
- 2.- Seleccionar, para la adjudicación del contrato, al/a licitador/a que haya presentado la MEJOR OFERTA para la administración en base al precio ofertado.

12^a.3.- Ofertas anormales o desproporcionadas.

En el caso de que la oferta del/a licitador/a que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que resulta **inviable** por haber sido formulada en términos que la hacen **anormalmente baja**, sólo podrá ser excluida del procedimiento de licitación, por el **órgano de contratación** y previa tramitación del procedimiento establecido en el artículo 149 *LCSP-2017*; y a cuyos efectos y habida cuenta de que el único criterio de adjudicación es el precio ofertado, se aplicarán los parámetros objetivos establecidos reglamentariamente (art. 85 RGLCAP).

12^a.4.- Empate a puntos entre licitadores/as.

En el supuesto de **empate a puntos** entre los/as licitadores/as se estará a lo dispuesto en el artículo 147.2 de la *LCSP- 2017*.

<u>Cláusula DÉCIMO TERCERA.-</u> <u>Adjudicación del Contrato. Notificación y Publicidad</u> de la adjudicación.

13ª 1. Adjudicación del contrato.-

13^a 1. 1.- Documentación previa a la adjudicación.

Se requerirá al/a licitador/a que haya sido seleccionado/a y propuesto/a para la adjudicación del contrato, para que en el mismo plazo de SIETE días hábiles -art. 159.4.f).4° LCSP-2017- establecido para la presentación de la garantía definitiva, presente además la documentación previa que después se dirá, si bien habrá de tenerse en cuenta a los efectos procedentes que conforme a lo establecido en el apartado 1 del artículo 96 LCSP-2017:

"La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo."

a) Respecto de las Obligaciones tributarias.

Documentación justificativa de estar dado/a de alta en el **Impuesto sobre Actividades Económicas** en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y, en su caso, de estar corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la **carta de pago** del último ejercicio.

Certificación positiva expedida por la **Agencia Estatal de la Administración Tributaria** de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los/las que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

Certificación positiva, expedida por la **Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cebolla** (Toledo) contratante, justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los/as que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario (y cuya Certificación, en el supuesto de que no se aporte por el/la licitador/a, se incluirá de oficio en el expediente en el caso de ser efectivamente procedente).

b) Respecto de las Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida por la **Tesorería General de la Seguridad Social**, acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones para con la Seguridad Social.

c) Respecto del Seguro de Responsabilidad Civil.

Documentación acreditativa de la contratación y vigencia, durante todo el plazo de ejecución de los trabajos y el plazo de garantía establecidos en el presente Pliego, de un seguro que cubra su responsabilidad y que abarque los riesgos derivados de la ejecución de las obras objeto del contrato; o Compromiso de su contratación.

d) Otra documentación.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar y ejecutar correctamente las obras objeto del contrato que, en su caso, le sea reclamada por el órgano de contratación.

13ª 1.2. Resolución del órgano de contratación sobre Adjudicación del contrato.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo correspondiente del artículo 159.4 f) de la *LCSP-2017*, una vez presentada de conformidad la documentación requerida y previa fiscalización del compromiso del gasto por la **Intervención**, en un plazo no superior a CINCO (5) días, se procederá a ADJUDICAR el CONTRATO a favor del/la LICITADOR/A seleccionado/a, es decir, al/la que obtenga mayor puntuación según la valoración realizada.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el/la candidato/a seleccionado/a como adjudicatario/a no presente la documentación requerida, y antes de proceder a una nueva convocatoria de licitación, se efectuará la selección para la adjudicación a favor del/la **siguiente** candidato/a en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para presentar la demás documentación exigible, reseñada en el apartado 13ª 1.1.- anterior.

13ª 2. Notificación y Publicidad de la Adjudicación.-

La adjudicación, que deberá ser motivada, se **notificará** por medios electrónicos a los/as candidatos/as y licitadores/as y, simultáneamente, se **publicará** en el perfil de contratante en el plazo de 15 días (*art. 151.1 LCSP-2017*);

y cuya notificación y publicidad deberá contener la información a la que se refiere el apartado 2 del mismo artículo, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 de la misma Ley.

Capítulo Tercero.- PERFECCIONAMIENTO y FORMALIZACIÓN. CONTENIDO. PUBLICIDAD del CONTRATO.

Cláusula DÉCIMO CUARTA.- Perfeccionamiento y formalización del contrato Contenido.

14ª 1. Perfeccionamiento y formalización del contrato.-

El contrato se **perfeccionará** con su **formalización** (artículo 36.1 LCSP-2017) en **documento administrativo** no más tarde de los **quince días hábiles** siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación (artículo 153.3 in fine LCSP-2017).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 153.4 LCSP-2017, cuando por causas imputables al/la adjudicatario/a no se formalizase el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, e incurrirá en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 b) de la *LCSP-2017*.

En este caso, el contrato se adjudicará al/a siguiente licitador/a por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

El/la contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a **escritura pública**, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

14ª 2. Contenido del contrato.-

El contrato incluirá, al menos, las menciones reflejadas en el artículo 35 del mismo texto legal, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).		
Expediente nº	Plan Provincial Obras y Servicios 2021. CONTRATACIÓN Obra:	
P/AbSA- 01/2022	PAVIMENTACIÓN. "ACONDICIONAMIENTO de la calle MALPICA"	
DLIECO	CLAUSIU AS ADMINISTRATIVAS PARTICIJI ARES Folio 5/10 -	

La Memoria, los planos, los cuadros de precios, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, revestirán carácter contractual, y respecto de cuya documentación la firma en el documento de formalización del contrato propiamente dicho se entenderá como prueba de conformidad del/la contratista con la documentación contractual reseñada.

El **orden de prioridad** de los **documentos que integran el contrato**, a los efectos del artículo 35.1.e) de la *LCSP-2017*, será el siguiente:

1º	El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
2°	El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, Memoria, Planos y Cuadro de Precios
3°	Proposición/oferta del/la adjudicatario/a.
4º	Documento de formalización del contrato

Cláusula DÉCIMO OUINTA.- Publicidad del contrato.

De conformidad con lo previsto en los artículos 63.3.a) y 154.1 de la *LCSP-2017*, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Capítulo Cuarto.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula DÉCIMO SEXTA.- Actuaciones previas al inicio de las obras.-

16ª 1. Plan de Seguridad y Salud en el trabajo.-

El/la contratista deberá presentar, antes del inicio de las obras, el preceptivo Plan de Seguridad y Salud de la Obra ajustado al *Estudio Básico de Seguridad y Salud* del Proyecto, a los efectos previstos en la legislación aplicable y para su **aprobación** por el órgano de contratación.

16^a 2. Seguro de Responsabilidad Civil.-

El/la adjudicatario/a deberá contratar y mantener en vigor durante todo el plazo de ejecución de los trabajos y el plazo de garantía establecidos en el presente Pliego un seguro que cubra su responsabilidad y que abarque los riesgos derivados de la ejecución de las obras objeto del contrato.

16^a 3. Comprobación del replanteo e inicio de las obras.-

Conforme a lo establecido en el artículo 237 LCSP-2017, la ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo.

A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del/la contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose ACTA en los términos del artículo 140 del RGLCAP que será firmada por ambas partes interesadas (director/a de obra y contratista por sí o tercera persona que lo/la represente), remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato, para su constancia en el expediente.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

Cláusula DÉCIMO SÉPTIMA.- Ejecución de las obras y responsabilidad del/la contratista.-

Conforme a lo establecido en el artículo 238 *LCSP-2017*, las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el **pliego de cláusulas administrativas particulares** y al **Proyecto** que sirve de base al contrato y conforme a las **instrucciones** que en interpretación técnica de este, diere al/la contratista la **Dirección facultativa** de las obras.

Cuando las **instrucciones** fueren de carácter verbal, deberán ser **ratificadas por escrito** en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el/la **contratista es responsable** de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Cláusula DÉCIMO OCTAVA.- Interpretación del Proyecto. Dirección de Obra. Resolución de incidencias.-

18^a 1. Interpretación del Proyecto.-

Corresponde al/la directora/a de la obra la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El/la contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto.

Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito del/la directora/a de la obra la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

18^a 2. Dirección de Obra.-

Sin perjuicio y además de lo reflejado en la Cláusula Tercera (3ª.3. Responsable del Contrato) será misión exclusiva de la **Dirección de Obra** la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

La dirección de las obras y, en su caso, el/la facultativo/a designado/a por la Administración representante de ésta, tendrán libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

La dirección de las obras tendrá acceso igualmente al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.

Durante el curso de la obra se podrán realizar los replanteos parciales que la dirección de la misma estime convenientes. De todos ellos se levantará acta por cuadruplicado ejemplar con los planos correspondientes. Los gastos de material y personal que ocasionen los replanteos serán de cuenta del/la contratista.

El/la directora/a de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando estime que pudieran existir vicios ocultos de construcción o pudieran haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del/la contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, correrán por cuenta del/la contratista.

Asimismo, el/la directora/a de la obra podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del/a contratista los gastos que por estas operaciones se originen.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente o de obstáculos imprevistos. El/la contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

Durante la ejecución del contrato, el/la adjudicatario/a asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

18^a 3. Resolución de incidencias.-

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Cláusula DÉCIMO NOVENA.- Plazo de Ejecución del Contrato. Posibilidad de prórroga.

19^a 1. Plazo del contrato.

El plazo de ejecución del contrato será el establecido en el proyecto técnico de las obras obrante en el expediente, es decir, DOS MESES (2), a partir de la fecha del acta de comprobación del replanteo (art. 237 de la *LCSP 2017*).

Expediente n° Plan Provincial Obras y Servicios 2021. CONTRATACIÓN Obra: PAVIMENTACIÓN. "ACONDICIONAMIENTO de la calle MALPICA"

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. Folio 6/10.-

19ª 2. Posibilidad de prórroga.-

En consideración a la necesidad y urgencia de finalizar las obras objeto del contrato NO existe la posibilidad de prórroga en la ejecución del contrato, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo dispuesto en los artículos 203 á 207 de la *LCSP* 2017.

Cláusula VEINTE.- Principio de riesgo y ventura.-

La ejecución del contrato se realizará a **riesgo y ventura** del/la contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 de la *LCSP-2017*, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 del mismo texto legal para los supuestos de fuerza mayor.

Cláusula VEINTIUNA.- Modificación del contrato.-

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos, *con carácter general*, en los artículo 203 y siguientes de la *LCSP-2017*.

Dichas modificaciones se llevarían a cabo en su caso de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la *LCSP 2017*, con las especialidades procedimentales previstas en el artículo 207 y conforme a lo establecido en el artículo 242 del mismo texto legal.

Cláusula VEINTIDÓS- Cesión del contrato y Subcontratación.

22ª 1. Cesión del contrato.-

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un/a tercero/a en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 214.1 de la *LCSP-2017*.

22ª 2. Subcontratación.-

El/la contratista podrá concertar con terceros/as la realización parcial de las prestaciones objeto de este contrato; y cuya subcontratación se regirá en todo caso por lo dispuesto en el artículo 215 de la *LCSP 2017*.

Cláusula VEINTITRÉS.- Suspensión y Resolución del contrato.

23ª 1. Suspensión del contrato.-

En el supuesto de que por el órgano de contratación se dispusiese la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la *LCSP 2017*.

23ª 2. Resolución del contrato. Efectos.-

Son **causas** de resolución del contrato, además de las recogidas con carácter general en el artículo 211 de la *LCSP-2017*, las establecidas con carácter específico para los contratos de obras en el artículo 245 del mismo texto legal.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del/la contratista, previa tramitación de **expediente** en el que se cumplimenten los requisitos indicados en el artículo 109 del RGLCAP.

En cuanto a los **efectos** de la Resolución del contrato se estará a lo dispuesto en el cartículo 246 de la *LCSP-2017*.

Cláusula VENTICUATRO.- Prerrogativas de la Administración.-

El **órgano de contratación**, a través de la dirección facultativa de las obras y, en su caso, de la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato, efectuará la **inspección**, **comprobación y vigilancia** para la correcta realización de la obra ejecutada.

Cuando el/la contratista, o personas de él/ella dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Además y de conformidad con lo previsto en el art. 190 de la LCSP-2017, ostenta las

siguientes prerrogativas:

a)	Interpretación del contrato.
b)	Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
c)	Modificación del contrato por razones de interés público.
d)	Declarar la responsabilidad imputable al/la contratista a raíz de su ejecución.
e)	Suspender la ejecución del contrato.
f)	Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

Y cuyas prerrogativas podrán ejercitarse previa instrucción de los preceptivos procedimientos que en su caso procedan (art. 191 LCSP-2017).

<u>Cláusula VEINTICINCO.-</u> Responsabilidad del/la contratista por daños y perjuicios causados a terceros/as.-

El/la contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros/as como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP-2017.

Cláusula VEINTISÉIS.- Penalidades.-

Conforme a lo dispuesto en los apartados correspondientes del artículo 193 de la *LCSP-2017*, cuando el/la contratista, por causas imputables al/la mismo/a, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento impondrá penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cláusula VEINTISIETE. - Daños y perjuicios. -

Conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 194 de la *LCSP-2017*, en los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al/la contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Capítulo Quinto.- CERTIFICACIONES de OBRA. PAGO del PRECIO. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. RECEPCIÓN de la PRESTACIÓN. PAGO del PRECIO. PLAZO de GARANTÍA. LIQUIDACIÓN y OTROS.

Cláusula VEINTIOCHO.- Mediciones y valoración. Certificaciones de obra.

28^a.1.- Mediciones y valoración.

28^a.1.1.- Mediciones (art. 147 RGLCAP).

- 1. La dirección de la obra realizará mensualmente y en la forma y condiciones que establezca el pliego de prescripciones técnicas particulares, la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior.
 - 2. El/la contratista podrá presenciar la realización de tales mediciones.
- 3. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el/la contratista está obligado/a a avisar a la dirección con la suficiente antelación, a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el/la contratista.
- 4. A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al/la contratista, queda éste/a obligado/a a aceptar las decisiones de la Administración sobre el/la particular.

28^a.1.2.- Relaciones Valoradas (art. 148 RGLCAP).

1. El/la directora/a de la obra, tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutadas a que se refiere el artículo anterior y los precios contratados, redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen.

Expediente nº P/AbSA- 01/2022

Plan Provincial Obras y Servicios 2021. CONTRATACIÓN Obra: PAVIMENTACIÓN. "ACONDICIONAMIENTO de la calle MALPICA"

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. Folio 7/10.-

2. No podrá omitirse la redacción de dicha relación valorada mensual por el hecho de que, en algún mes, la obra realizada haya sido de pequeño volumen o incluso nula, a menos que la Administración hubiese acordado la suspensión de la obra.

3. La obra ejecutada se valorará a los precios de ejecución material que figuren en el cuadro de precios unitarios del proyecto para cada unidad de obra y a los precios de las nuevas unidades de obra no previstas en el contrato que hayan sido debidamente autorizados y teniendo en cuenta lo prevenido en los correspondientes pliegos para abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes adoptados para formar el presupuesto base de licitación y la cifra que resulte de la operación anterior se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada que se aplicará a la certificación de obra correspondiente al período de pago de acuerdo con el contenido en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

28ª.1.3.- Audiencia del/la contratista (art. 149 RGLCAP).

Simultáneamente a la tramitación de la relación valorada la dirección de la obra enviará un ejemplar al/la contratista a efectos de su conformidad o reparos, pudiendo éste/a formular las alegaciones que estime oportunas en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la recepción del expresado documento.

Transcurrido este plazo sin formular alegaciones por parte del/la contratista se considerará otorgada la conformidad a la relación valorada. En caso contrario y de aceptarse en todo o parte las alegaciones del/la contratista, éstas se tendrán en cuenta a la hora de redactar la próxima relación valorada o, en su caso, en la certificación final o en la liquidación del contrato.

28ª.2.- Certificaciones de obra (art. 148 RGLCAP).

El/la directora/a, sobre la base de la relación valorada, expedirá la correspondiente certificación de obra en el plazo máximo de diez días siguientes al período a que corresponda.

<u>Cláusula VEINTINUEVE.- Certificaciones y abonos a cuenta. Facturación. Pago del precio (artículos 240 y 198 de la *LCSP 2017*).</u>

29^a.1.- Certificaciones y abonos a cuenta (art. 240 LCSP).

1. A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden; en estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198.

2. El/la contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

29ª.2.- Facturación. Pagos al/la contratista.

El/la contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato; siendo esto así sólo se abonará al/la contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito de la dirección facultativa.

29ª.2.1.- Facturación.

29a.2.1.1.- Datos a incluir.

Las facturas deberán contener los datos exigibles conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.



Además y de conformidad con el apartado 2º de la Disposición Adicional Trigésima Segunda de la *LCSP-2017*, el/la contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, conforme a continuación se reseña:

Órgano Administrativo	Secretaría-Intervención.		
Órgano de Contratación	Alcaldía-Presidencia		
Destinatario	Ayuntamiento de Cebolla		

29^a.2.1.2- Factura electrónica.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente y para la gestión de las facturas electrónicas que, *en su caso*, se deban presentar por el/la contratista a este Ayuntamiento, en los términos establecidos en la normativa aplicable sobre facturación electrónica (Ley 25/2013, de 27 de diciembre, *de impulso de la factura electrónica y creación del Registro contable de facturas en el Sector Público.*) (https://face.gob.es), se utilizarán los códigos DIR3 que a continuación se especifican:

Unidades	Códigos	Rol
OFICINA CONTABLE	L01450469	Fiscal-Contabilidad Ayto.de Cebolla
ÓRGANO GESTOR	L01450469	Receptor-Gestión Ayto. de Cebolla
UNIDAD TRAMITADORA	L01450469	Pagador-Tramitación Ayto. de Cebolla

29^a.3.- Pagos al/la contratista (art. 240 LCSP).

El/la contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos *en la normativa de aplicación* y en el contrato.

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

En los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

El Ayuntamiento de Cebolla tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los **treinta días** siguientes a la fecha de **aprobación de las certificaciones de obra**, y si se demorase, deberá abonar al/la contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el/la contratista deberá emitir y presentar, en tiempo y forma, las **facturas** procedentes ante el registro administrativo correspondiente.

Cláusula TREINTA.- Cumplimiento del contrato y Recepción de las obras.

30^a.1.- Cumplimiento del contrato (art. 210.1 LCSP).

El contrato se entenderá cumplido por el/la contratista cuando éste/a haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de las obras reflejadas en el Proyecto Técnico de las mismas y de conformidad con lo establecido en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación contractual.

30^a.2.- Recepción de las obras. Acta de recepción (art. 210.2 LCSP).

30^a.2.1.- Recepción de las obras.

La constatación del cumplimiento del contrato exigirá por parte del Ayuntamiento un acto formal y positivo de recepción de las obras, dentro del mes siguiente a la finalización de las mismas, se procederá a la recepción de las mismas, debiéndose comunicar a la Intervención Municipal la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

A la **recepción de las obras** a su terminación y a los efectos establecidos en esta Ley, concurrirá un/a facultativo/a designado/a por la Administración representante de ésta, el/la facultativo/a encargado/a de la dirección de las obras y el/la contratista asistido/a, si lo estima oportuno, de su facultativo/a (art. 243.1 LCSP).

Expediente nº *P/AbSA*- **01/2022**

Plan Provincial Obras y Servicios 2021. CONTRATACIÓN Obra: PAVIMENTACIÓN. "ACONDICIONAMIENTO de la calle MALPICA"

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. Folio 8/10.-

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el/la funcionario/a técnico/a designado/a por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el/la Directora/a de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos.

Si transcurrido dicho plazo el/la contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato (art. 243.2 LCSP).

30ª.2.2.- Acta de recepción (art. 164 RGCAP).

1. El/la representante del órgano de contratación fijará la fecha de la recepción y, a dicho objeto, citará por escrito a la dirección de la obra, al/la contratista y, en su caso, al/la representante de la Intervención correspondiente.

El/la contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación el/la representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que en el plazo de diez días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

2. Del resultado de la recepción se levantará un acta que suscribirán todos/as los/as asistentes, retirando un ejemplar original cada uno/a de ellos/as.

<u>Cláusula TREINTA y UNA.- Medición general y Certificación Final de Obras (artículo 166 RGCAP).</u>

31ª.1.- Medición general.

- 1. Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.
- 2. El contratista tiene la obligación de asistir a la toma de datos y realización de la medición general que efectuará el director de la obra.
- 3. Para realizar la medición general se utilizarán como datos complementarios la comprobación del replanteo, los replanteos parciales y las mediciones efectuadas desde el inicio de la ejecución de la obra, el libro de incidencias, si lo hubiera, el de órdenes y cuantos otros estimen necesarios el director de la obra y el contratista.
- 4. De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación. Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra.
- 5. El resultado de la medición se notificará al contratista para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.
- 6. Las reclamaciones que estime oportuno hacer el contratista contra el resultado de la medición general las dirigirá por escrito en el plazo de cinco días hábiles al órgano de contratación por conducto del director de la obra, el cual las elevará a aquél con su informe en el plazo de diez días hábiles.

31ª.2.- Certificación final de obras.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo que establece el apartado 1, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Dentro de los diez días siguientes al término del plazo que establece el apartado 1, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la recepción de la obra, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada, en su caso, al contratista dentro del plazo de dos meses a partir de su expedición a cuenta de la liquidación del contrato.



Cláusula TREINTA y DOS.- Plazo de garantía. Liquidación del contrato. Devolución de la garantía. Responsabilidad por vicios ocultos (artículo 243.3 y 244 de la *LCSP-2017*).

32^a.1.- Plazo de garantía.

Sin perjuicio de la responsabilidad decenal establecida en el artículo 1591 del Código Civil, así como de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (en su caso), y de las garantías previstas en el artículo 19 apartado 1, letras b) y c) de la mencionada Ley, se establece un plazo de garantía de UN AÑO a contar desde la fecha del ACTA de recepción de las obras.

Transcurrido el cual sin objeciones por parte del Ayuntamiento quedará extinguida la responsabilidad del/la contratista, por razón de la prestación efectuada, conforme a lo establecido en el art. 210.3 de la *LCSP-2017*.

32ª.2.- Liquidación del contrato.

Dentro del plazo de **quince días** anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el/la directora/a facultativo/a de la obra, de oficio o a instancia del/la contratista, redactará un **informe** sobre el estado de las obras.

Si este fuera **favorable**, el/la contratista quedará exonerado/a de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 respecto de la responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe **no fuera favorable** y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el/la directora/a facultativo/a procederá a dictar las oportunas instrucciones al/la contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado/a de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Conforme a lo establecido en el artículo 169 del *RGCAP* la Liquidación del contrato se llevará a cabo conforme a continuación se indica:

- 1. Transcurrido el plazo de garantía, si el informe del/la director/a de la obra sobre el estado de las mismas fuera favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el/la directora/a en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, tomando como base para su valoración las condiciones económicas establecidas en el contrato.
- 2. La propuesta de liquidación se notificará al/la contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.
- 3. Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del/a contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

32^a.3.- Devolución y cancelación de la garantía.

La devolución y cancelación de la garantía definitiva se llevará a cabo en los términos establecidos en el artículo 111 de la *LCSP-2017*, siempre que haya finalizado el plazo de garantía, y cumplido satisfactoriamente las obligaciones derivadas del contrato, o se declarase la resolución sin culpa del/la contratista.

32^a.4.- Responsabilidad por vicios ocultos (art. 244 *LCSP-2017*).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 244 *LCSP-2017* si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del/la contratista, responderá este/a de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de **quince años** a contar desde la recepción.

Capítulo Sexto.- OTRAS DISPOSICIONES.

Cláusula TREINTA y TRES.- Otros Derechos y Obligaciones de las partes del contrato.

Sin perjuicio de las obligaciones que impone la legislación y los reglamentos vigentes (en particular normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los/.....

Expediente n° *P/AbSA*- **01/2022**

Plan Provincial Obras y Servicios 2021. CONTRATACIÓN Obra: PAVIMENTACIÓN. "ACONDICIONAMIENTO de la calle MALPICA"

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. Folio 9/10.-

.../.... Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato) y de los derechos y obligaciones derivados/as del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el/la Contratista deberá:

1.- Dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

Dicho personal dependerá exclusivamente del/la adjudicatario/a, por cuanto éste/a tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario/a y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo, referidas al propio personal a su cargo, sin que en ningún caso pueda alegarse derecho alguno por dicho personal en relación con la administración contratante, ni exigirse a ésta ninguna responsabilidad como consecuencia de las obligaciones existentes entre el/la adjudicatario/a y sus empleados/as, aún en el supuesto de que los despidos o medidas que adopte el/la adjudicatario/a respecto a sus empleados/as se basen en el incumplimiento, interpretación o resolución del contrato, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones descritas.

- 2.- Facilitar los medios de comprobación, inspección y revisión que el Ayuntamiento reclame para la mejor realización de las prestaciones.
- 3.- Cubrir con la adecuada póliza de seguros, las responsabilidades que puedan derivar de la incorrecta ejecución de los trabajos y servicios objeto del contrato.
- **4.-** El/la contratista está obligado/a no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas.
- Y el **Ayuntamiento de Cebolla** deberá otorgar las autorizaciones que en su caso procedan para la ejecución de las obras y que sean de su competencia.

Cláusula TREINTA y CUATRO.- Medidas de protección medioambiental. (Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero y Decreto 189/2005, de 13-12-2005, por el que se aprueba el Plan de Castilla-La Mancha de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición).

La titularidad de los residuos será de la empresa adjudicataria que gestionará a su costa todos los residuos generados en la ejecución de los trabajos correspondientes, incluidos los especiales y peligrosos, debiendo la empresa adjudicataria cumplir con la legislación vigente acerca de almacenamiento de materiales y productos.

Los/as licitadores/as mantendrán actualizados los protocolos empleados en la gestión de residuos que se originan como consecuencia de la intervención objeto de este contrato.

El Ayuntamiento de Cebolla podrá solicitar a la empresa adjudicataria, y ésta estará obligada a entregarla, una copia de los documentos de control y seguimiento de residuos peligrosos o cualquier otra información que considere oportuna referida a los mismos.

Cláusula TREINTA y CINCO.- Tratamiento de los datos de carácter personal.

El/la adjudicatario/a queda obligado/a al estricto cumplimiento de las disposiciones que, en materia de protección de datos de carácter personal, se establecen en el **Reglamento (UE)** 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) -RGPD- y en la **Ley Orgánica 3/2018**, de 5 de diciembre, de *Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales -LOPD/18-*.

LEGISLACIÓN APLICABLE. RÉGIMEN JURÍDICO del CONTRATO. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

I.- Legislación aplicable.-

Con carácter general, la legislación en materia de contratación aplicable a este procedimiento viene determinada básicamente por la que a continuación se indica:

** DIRECTIVAS 2014/23/UE y 2014/24/UE del PARLAMENTO EUROPEO y del CONSEJO de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

- ** Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.
- ** Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto).
- ** Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- ** Artículos aplicables de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- ** Artículos aplicables del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- ** Artículos aplicables de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- ** Artículos aplicables de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
 - ** Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- ** Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Además, y habida cuenta de la Cofinanciación a través de una Subvención de la Diputación Provincial de Toledo por importe de 51.182,75 € en el marco del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal para el año 2021, serán de aplicación:

Y cuya normativa viene establecida básicamente por la que a continuación se indica:

- ** Artículo 36.2 a) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- ** Artículos 32, 33 y 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.
- ** y Real Decreto 835/2003, de 27 de junio, por el que se regula la Cooperación Económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales.
- ** "Normas de ejecución del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para el año 2021."

Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, las de derecho privado.

II.- Régimen Jurídico del contrato.-

El contrato de ejecución de obras consistentes en las OBRAS de "ACONDICIONAMIENTO CALLE MALPICA desde PLAZA del AYUNTAMIENTO hasta CALLE FUENTE y CALLE MOLINO" en la localidad de Cebolla (Toledo), tiene la calificación de **contrato administrativo de OBRAS** tal y como se establece en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, *de Contratos del Sector Público*, en relación con lo dispuesto en art. 25.1 a) del mismo texto legal.

Y de conformidad con lo establecido en el apartado correspondiente del citado art. 25.2 de la *LCSP-2017*, el contrato, que no está sujeto a regulación armonizada -art. 21.1 b) *LCSP*- se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la *LCSP-2017* y sus disposiciones de desarrollo; aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo, o en su caso, las normas de derecho privado.

III.- Régimen de Recursos. Jurisdicción competente.-

Los actos, acuerdos y otras cuestiones que puedan plantearse en relación con este procedimiento de contratación y contrato propiamente dicho NO son susceptibles de Recurso Especial en materia de contratación -art. 44.1 a) *LCSP/2017*- y las reclamaciones/recursos que se planteen al respecto serán resueltas/os en **vía administrativa** por el órgano de contratación.

Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la **Jurisdicción contencioso-administrativa**, -artículo 27.1 a) de la *LCSP/2017*.

Expediente nº *P/AbSA*- **01/2022**

Plan Provincial Obras y Servicios 2021. CONTRATACIÓN Obra: PAVIMENTACIÓN. "ACONDICIONAMIENTO de la calle MALPICA"

PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. Folio 10/10.-

COFINANCIACIÓN.

<u>Declaración expresa sobre la Cofinanciación del proyecto por parte de la Diputación</u> Provincial de Toledo.

Las Obras consistentes en el "ACONDICIONAMIENTO de la CALLE MALPICA desde la PLAZA del AYUNTAMIENTO hasta la CALLE FUENTE y la CALLE MOLINO", en la localidad de Cebolla (Toledo), conforme al PROYECTO técnico redactado por el Ingeniero de Obras Públicas don Miguel Ángel Rosales García con la denominación de "Proyecto de Acondicionamiento de la Calle Malpica desde la Plaza del Ayuntamiento hasta la Calle Fuente y la Calle Molino en la localidad de Cebolla (Toledo)", serán financiadas parcialmente por una Subvención de la Diputación Provincial de Toledo por importe de 51.182,75 € en el marco del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal para el año 2021.

En Cebolla, a 23 de Junio de 2022.

Da Alcaldesa-Presidenta.

Fdo. Silvia Díaz del Fresno.







Plan Provincial Obras y Servicios 2021. Obra: PAVIMENTACIÓN. Expediente nº "ACONDICIONAMIENTO de la calle MALPICA" P/AbSA- 01/2022 ANEXO I al PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (Apartado 8ª.2.b) 1. de la Cláusula Octava) OFERTA/DECLARACIÓN RESPONSABLE (Persona Jurídica) vecino/a de ______, mayor de edad, con D.N.I. nº _____, con aza ______ nº ____, actuando en nombre y DON/DOÑA domicilio en calle/plaza representación de la compañía "______, calle/plaza _______no _______, y con C.I.F. núm. Visto el Anuncio publicado en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Cebolla (Toledo), relativo al expediente de adjudicación, por Procedimiento abierto simplificado y tramitación abreviada del CONTRATO para la ejecución de las Obras de PAVIMENTACIÓN que se pretenden ejecutar por este Ayuntamiento conforme al PROYECTO TÉCNICO redactado por el Ingeniero de Obras Públicas don Miguel Ángel Rosales García con la denominación de "ACONDICIONAMIENTO de la CALLE MALPICA desde la Plaza del Ayuntamiento hasta la calle Fuente y la calle Molino" en la localidad de CEBOLLA. Y cuyo objeto del contrato deberá llevarse a cabo conforme a lo establecido en los preceptivos Pliegos de Cláusulas administrativas particulares y de Prescripciones Técnicas Y de conformidad con lo previsto en los artículos 159.4 c) y d) y 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ante el AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo), COMPAREZCO y EXPONGO: I.- PROPOSICIÓN Oue enterado/a de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares cuvo contenido declaro conocer y aceptar plenamente, sin salvedad ni reserva alguna, al igual que el Proyecto Técnico que servirá de base a las obras, ME COMPROMETO, en la representación que ostento: A tomar a mi cargo la EJECUCIÓN de las citadas OBRAS por el PRECIO de Euros Euros de IVA. más Es decir, por un total de_____ €). IVA incluido (Y cuyo importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

Asimismo y de conformidad con lo previsto en segundo párrafo del artículo 159.4 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, *de Contratos del Sector Público*, antes citado DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

II.- DECLARACIÓN RESPONSABLE

PRIMERO.- Respecto de la Constitución y Representación de la Sociedad.

Que la Sociedad está válidamente **constituida** y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.

Y que ostento la representación legal de la sociedad en cuyo nombre se presenta la oferta.

<u>SEGUNDO</u>.- <u>Respecto de la Inscripción en el ROLECE (*). Capacidad para contratar con la Administración. Solvencia y Autorizaciones.</u>

1º.- Inscripción.-

Que la sociedad a la que represento SÍ está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (o se ha solicitado la inscripción), o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas.

Y cuyos datos actualmente reflejados en el mismo no han sufrido modificación alguna.

(*) "A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la **solicitud de inscripción** en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas."

2º.- Capacidad para contratar con la administración. Solvencia y Autorizaciones.

Que la sociedad que represento cuenta con los requisitos generales a los que se hace referencia en la Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativos a la

- a) Capacidad para contratar y Habilitación empresarial,
- b) Solvencia económica, financiera y técnica.

y cuenta con las **Autorizaciones** necesarias para **ejercer la actividad** y **poder contratar** por tanto con la Administración.

TERCERO.- Respecto de las Prohibiciones e Incompatibilidades para Contratar.

Que NO estoy incurso en ninguna causa de **prohibición de contratar** de las previstas en el art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, *de Contratos del Sector Público*.

Que los/as administradores/as de la Sociedad (si son varios) NO se encuentran incursos/as en ninguno de los supuestos de **incompatibilidades** de los Miembros de la Administración Local y de otros Cargos de la Administración.

Que la Sociedad a la que represento NO está incursa en ninguna causa de **prohibición de contratar** de las previstas en el art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, *de Contratos del Sector Público*.

<u>CUARTO</u>.- <u>Respecto de la existencia del compromiso al que se refiere el art. 75.2</u> <u>LCSP-2017</u>.

Que la empresa a la que represento SI/NO (táchese lo que no proceda) desea recurrir a las capacidades de otras entidades.

(Se aportará en caso afirmativo compromiso por escrito de dichas entidades).

QUINTO.- Respecto del cumplimiento de las Obligaciones Tributarias, y para con la Seguridad Social y la Hacienda Municipal.

Que la Sociedad a la que represento se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus **obligaciones tributarias** y con la **Seguridad Social**, impuestas por las disposiciones vigentes, y no tiene deudas tributarias pendientes de pago con el **Ayuntamiento de CEBOLLA** (Toledo).

<u>SEXTO.</u>- <u>Respecto del cumplimiento de las</u> <u>Obligaciones en materia Salarial y</u> <u>Seguridad y Salud en el trabajo.</u>

Que la Sociedad a la que represento cumple las condiciones salariales de los/as trabajadores/as contratados/as, conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Y se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales, impuestas por las disposiciones vigentes.

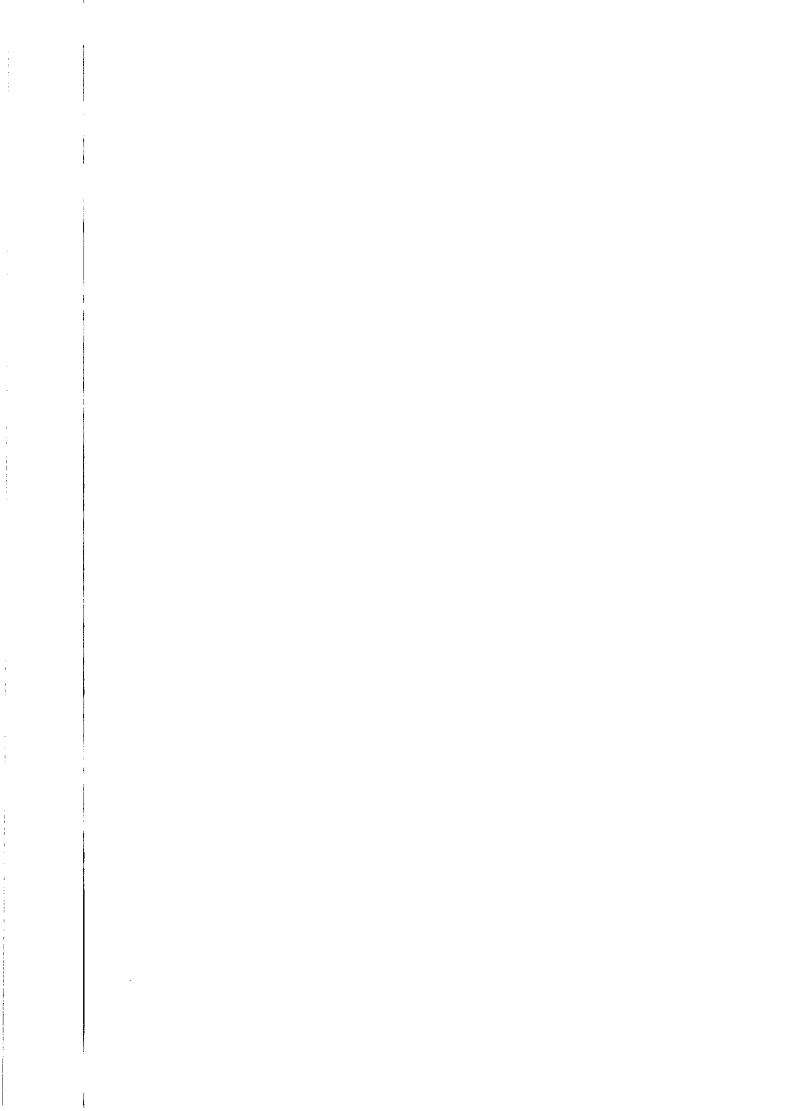
<u>SÉPTIMO.</u>- <u>Respecto del cumplimiento de los requisitos en materia de contratación de</u> personas con discapacidad e igualdad de género. (*)

Que para el caso de ser empresa con 50 o más trabajadores/as cumple el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados/as son trabajadores/as con discapacidad.

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).- Expediente Contratación OBRAS Plan Provincial Obras y Servicios 2021. Obra: PAVIMENTACIÓN. ANEXO I al PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. OFERTA/DECLARACIÓN RESPONSABLE Personas Jurídicas (folio 2/2).-

Y que para el caso de ser empresa con 250 o más trabajadores/as cumple el requisito de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

	OC	CTAVO	Resp	ecto	de la p	pertenencia a	un grupo	empr	esarial. (*)		
Que	la	empresa		la	que	represento	pertenece	al	siguiente	grupo	empresarial
					, , ,						
	NC	<u>)VENO.</u> -	Resp	ecto	de la j	urisdicción	competent	e gru	po empresa	iriai. (*)	se v tribunales
	Qu	e para el c	aso de	e emp	oresas e	extranjeras se	someten a la	modo.	directo o inc	s juzgado directo ni	s y tribunales udieran surgir
espai	noies (ie cuaiqui	er ora	en, p	ara tou	al fuero jurisd	iccional extr	aniero	que le pudie	era corres	nonder
der c	ontrati	o, con rem	ilicia,	CII Su	caso,	ar ruero jurisu	iccionai cau	anjero	que le puun	na conce	ponder.
	DÉ	ECIMO -	Resne	ecto e	le la u	nión tempoi	al de emp	resas.	(*)		
	Ou	e para el c	aso de	e que	la ofer	ta se presenta	ra por una u	nión te	emporal de e	mpresas,	se acompaña
el co		niso de co									
							circunstancia	is se	entenderán c	omo no	reflejados los
corre	spondi	entes apart	ados d	'e esta	Declar	ración Responso	able).				
				7.5		RACIÓN de				E VINC	
	Qυ	ie, de la	DOC	CUM	ENTA	CION integ	grante/inclu	ida e	n el SOBR	E UNC) presentado
para	optar	a la adju	dicac	ión (del cor	itrato referid	o tiene cara	icter (CONFIDE	NCIAL	a los efectos
					culo 1	33 de la Ley	9/2017 de	Contr	atos del Se	ctor Púb.	lico, la que a
cont	inuaci	ón se rela	aciona	a:							
					,						
						relativa a ot					
			IAGO	CO	NSTA	R la siguien	te INFORN	ИAСІ	ON relativa	a otros	Datos del/la
	tador										
		a efectos									
		de correc			co en	la que					
		s notifica			(14 (24)						
		e teléfono		de c	ontacto	0					
Pers	ona d	e contacto)								
									9		
											la presente
Prop	osici	ón/Declai	raciói	ı Re	sponse	able en			a	de	de
2022	2-102	6.									
64		100									
(A)			1								
0	- 47		Fd	o						_•	







Expediente nº	Plan Provincial Obras y Servicios 2021. Obra: PAVIMENTACION.			
P/AbSA- 0/2022	"ACONI	DICIONAMIENTO de la calle MALPICA"		
ANEXO	al PLIEGO de CLAUSU	TLAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES b) 1. de la Cláusula Octava)		
	OFFDTA/DECLARACIO	ON RESPONSABLE (Persona Física)		
	OFERTA/DECLARACIO	ON RESI ONSTIBLE (I disona I isrea)		
DON/DO	ÑA	, mayor de edad, con D.N.I. nº, con, con		
domicilio en calle	plaza	n°		
(Toledo), relative tramitación abreva que se pretenden por el Ingeniero e "ACONDICIONA calle Fuente y la exprese y cuyo o preceptivos Plieg Particulares Y de confide 8 de noviembro	o al expediente de adjuviada del CONTRATO pe ejecutar por este Ayunta de Obras Públicas don MIENTO de la CALLE Ma calle Molino" en la locali objeto del contrato debe cos de Cláusulas administrativo de la Contrato de la comidad con lo previsto de e, de Contratos del Secto de Contratos de Contratos de Contratos de Contratos de Contratos del Secto de Contratos de Contratos de Contratos de Contratos de Contratos del Secto de Contratos de Contr	rá llevarse a cabo conforme a lo establecido en los istrativas particulares y de Prescripciones Técnicas en los artículos 159.4 c) y d) y 159.6 de la Ley 9/2017,		
	T 1	PROPOSICIÓN		
correspondientes Particulares cuyo alguna, al igual q	rado/a de las condicio Pliegos de Cláusulas Ado contenido declaro con	ones, requisitos y obligaciones establecidos en los ministrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas nocer y aceptar plenamente, sin salvedad ni reserva ue servirá de base a las obras,		
A tomar	a mi cargo la EJECU	JCIÓN de las citadas OBRAS por el PRECIO de Euros		
más		Euros de IVA.		
	por un total de	ϵ ,		
IVA incluido (€).		
que sean de apl		odos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas entrato.		
	II DECLAR	ACIÓN RESPONSABLE		
	de noviembre, de Contro	o previsto en segundo párrafo del artículo 159.4 c) de la atos del Sector Público, antes citado DECLARO BAJO		

PRIMERO.- Respecto de la Inscripción en el ROLECE (*). Capacidad para contratar con la Administración. Solvencia y Autorizaciones.

1º.- Inscripción.-

Que como *empresario/a individual* SI está inscrito/a en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** (o se ha solicitado la inscripción), o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas.

Y cuyos datos actualmente reflejados en el mismo no han sufrido modificación alguna.

(*) "A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la **solicitud de inscripción** en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas."

2º.- Capacidad para contratar con la administración. Solvencia y Autorizaciones.

Que como *empresario/a individual* cuento con los requisitos generales a los que se hace referencia en la Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativos a la

- a) Capacidad para contratar y Habilitación empresarial,
- b) Solvencia económica, financiera y técnica.

y cuenta con las **Autorizaciones** necesarias para **ejercer la actividad** y **poder contratar** por tanto con la Administración.

SEGUNDO.- Respecto de las Prohibiciones e Incompatibilidades para Contratar.

Que como *empresario/a individual* NO estoy incurso en ninguna causa de **prohibición de contratar** de las previstas en el art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, *de Contratos del Sector Público* NI en ninguno de los supuestos de **incompatibilidades** de los Miembros de la Administración Local y de otros Cargos de la Administración.

<u>TERCERO</u>.- <u>Respecto de la existencia del compromiso al que se refiere el art. 75.2</u> LCSP-2017.

Que como *empresario/a individual* SI/NO (táchese lo que no proceda) desea recurrir a las capacidades de otras entidades.

(Se aportará en caso afirmativo compromiso por escrito de dichas entidades).

<u>CUARTO.</u>- <u>Respecto del cumplimiento de las</u> <u>Obligaciones Tributarias, y para con la Seguridad Social y la Hacienda Municipal.</u>

Que como *empresario/a individual* me encuentro al corriente en el cumplimiento de sus **obligaciones tributarias** y con la **Seguridad Social**, impuestas por las disposiciones vigentes, y no tiene deudas tributarias pendientes de pago con el **Ayuntamiento de CEBOLLA** (Toledo).

QUINTO.- <u>Respecto del cumplimiento de las Obligaciones en materia Salarial y</u> Seguridad y Salud en el trabajo.

Que como *empresario/a individual* cumplo las condiciones salariales de los/as trabajadores/as contratados/as, conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Y se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales, impuestas por las disposiciones vigentes.

SEXTO.- Respecto del cumplimiento de los requisitos en materia de contratación de personas con discapacidad e igualdad de género. (*)

Que para el caso de ser empresa con 50 o más trabajadores/as cumple el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados/as son trabajadores/as con discapacidad.

Y que para el caso de ser empresa con 250 o más trabajadores/as cumple el requisito de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

<u>SÉPTIMO.</u>- <u>Respecto de la pertenencia a un grupo empresarial.</u> (*)

Que como empresario/a individual pertenece al siguiente grupo empresarial

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).- Expediente Contratación OBRAS Plan Provincial Obras y Servicios 2021. Obra: PAVIMENTACIÓN. ANEXO I al PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. OFERTA/DECLARACIÓN RESPONSABLE Persona Física. (folio 2/2).-

OCTAVO.- Respecto de la jurisdicción competente grupo empresarial. (*)

Que como *empresario/a individual* extranjero/a se someten a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

NOVENO. - Respecto de la unión temporal de empresas. (*)

Que para el caso de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresas, se acompaña el compromiso de constitución de la unión.

(*) (Observación.- Si no concurren dichas circunstancias se entenderán como no reflejados los correspondientes apartados de esta Declaración Responsable).

III DECLARACIO	ÓN de CONFIDENCIALIDAD
para optar a la adjudicación del contrato r	l'integrante/incluida en el SOBRE UNO presentado referido tiene carácter CONFIDENCIAL a los efectos la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la que a
continuación se relaciona:	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
IV - INFORMACIÓN relativ	a a otros DATOS del/la LICITADOR/A.
	guiente INFORMACIÓN relativa a otros Datos del/la
Licitador/a	iguiente in Portificación relativa a otros Datos debia
Domicilio a efectos de notificaciones	
Dirección de correo electrónico en la que	
efectuar las notificaciones	
Número de teléfono y fax de contacto	
Persona de contacto	
Y para que conste, y surta efecto Proposición/Declaración Responsable en 2022.	os en el expediente antes referido, firmo la presente a, a de de
Fdo	

Sra. ALCALDESA-PRESIDENTA del Excmo. Ayuntamiento de CEBOLLA (Toledo).

